Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1884. MARTES 3 DE JUNIO Número 67

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º — Decreto.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 29 de la Ley y con el fin de que la Diputacion provincial resuelva lo que juzgue mas conveniente á los intereses de la provincia y del público en general en vista de las proposiciones presentadas á dicha Corporacion con posterioridad á su acuerdo de 8 del mes próximo pasado acerca de la distribucion de premios y billetes de la Lotería, he acordado convocar á sesion extraordinaria para el 16 del corriente.

Lo que se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, 3 de Junio de 1884. — *VEGA INCLN.* [2301]

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2º

Para el cargo de Alcalde de Aguada, que resulta vacante por renuncia del que lo desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha se ha servido nombrar á Don Ramon Gonzalez Gimenez, que reune las condicionss necesarias.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto - Rico, Junio 2 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [2300]

Direccion general de Instruccion Militar.

INSTRUCCION PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CONCURSO DE 1884.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 7 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuacion los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los calificados de *admitidos* por órden de mejores censuras.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos, militares ó paisanos, que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; y si, al mes de darle el aviso, no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las Leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56 Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14, si lo son de militares. (1)

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad; y, á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería; aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucion que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en les programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso, para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto en los que no se hará variacion alguna sin prévia autorizacion del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, segun previenen las Leyes de la Nacion, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos á concurso ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir el Director general del Cuerpo si creyesen que no se les hacía justicia.

Todos los documentos, ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicio ó filiacion, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes, con carácter militar, dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Instruccion Militar. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Álgebra.
Geometría elemental.
Nociones de Geometría descriptiva.

(1) Por Real órden de 16 de Febrero último se amplía hasta 26 años de edad reglamentaria para presenta se en los últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Gramática castellana.
Nociones de Historia universal.

Art. 63. El exámen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, excluyendo de ellas y del exámen los problemas cuya resolucion no sea de inmediata y sencilla aplicacion de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificacion numérica *tres*, por pluralidad de votos.

El resultado del exámen se publicará en la forma que expresa el artículo 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duracion del exámen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un dia, continuarán su exámen al siguiente; pero en la inteligencia de que el exámen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinandos que, por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados, los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo dia, por certificacion facultativa, la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instruccion Militar. Los aspi-